



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA**



Causa No. 094-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 094-2019-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA Nro. 094-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2019. Las 21h20.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) escrito en original en una (1) foja, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, mismo que ingresó por Secretaría General el 11 de abril de 2019, a las 16h55 y recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia el mismo día, a las 19h18.

1. ANTECEDENTES

1.1. El 08 de abril de 2019, a las 19h55, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito original en once (11) fojas y en calidad de anexos veintiún (21) fojas, suscrito por el señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y el candidato señor Esteban Quirola Bustos, por el cual interponen una Acción de Queja contra la abogada Johana Tigre Barsallo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de El Oro.

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 094-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 09 de abril de 2019.

1.3 El expediente fue recibido en el despacho de la Jueza de instancia el 09 de abril de 2019, a las 14h57.

1.4 Auto de 10 de abril de 2019, a las 15h30, por el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, dispuso:

(...)PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, los accionantes, presenten copias certificadas de los documentos con los cuales acredita la calidad o la legitimidad con las que comparecen, ello en virtud de que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 094-2019-TCE

revisada la documentación anexada se constata que son copias simples, y en razón de lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: *“La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente;(...)”* (la negrilla y el subrayado no corresponde al texto original). (...)

1.5 Escrito en original en una (1) foja, suscrito por la doctora Natalia Cantos Romoleroux, mismo que ingresó por Secretaría General el 11 de abril de 2019, a las 16h55 y recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia el mismo día, a las 19h18, en el que solicita:

“(...) me permito, respetuosamente, manifestar que este proceso electoral ha presentado problemas administrativos y logísticos, especialmente en la Delegación Provincial de El Oro y en la Junta Provincial se dieron eventos que han ocasionado que se haya visto rebasada y sea difícil acceder a documentos que en ella reposan; estos hechos sumados a la distancia geográfica, ha provocado que se nos haga imposible cumplir con su disposición en el plazo de un día, por lo que muy comedidamente, señora jueza solicito se nos conceda el plazo de un día más para el cumplimiento de lo dispuesto por usted, en atención al artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone que la Función Electoral “Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad (...)”

Con estos antecedentes, previo a resolver lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En razón del pedido expreso y oportuno de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, patrocinadora del señor Manuel Marín Reinoso Procurador Común de la Alianza SIII 88 CREO 21- JUNTOS PODEMOS 33 y el candidato señor Esteban Quirola Bustos, considerando los inconvenientes suscitados y la distancia geográfica, que existe entre la ciudad de Quito y la provincia de El Oro, asegurando el derecho al debido proceso y a la tutela efectiva, amparada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, CONCEDO por esta única vez, se extienda el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que de cumplimiento al auto de 10 de abril de 2019, a las 15h30.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA**

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR



Causa No. 094-2019-TCE

- a) Al señor Manuel Marín Reinoso, Procurador Común de la Alianza SIII 88 – CREO 21 – JUNTOS PODEMOS 33, señor Esteban Quirola Bustos candidato a la reelección de la Prefectura del El Oro, a sus patrocinadores en la dirección electrónica nataliacantos30@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 052.

TERCERO.- Actúe el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Certifico.- Quito, D.M., 11 abril de 2019

Abg. Martín Sarmiento Matute
Secretario Relator



